



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 513-2017-MTC/16

Lima, 21 NOV. 2017

Vista, la Carta N° 001053-2017, con H/R N° E-252608-2017 de fecha 25 de setiembre de 2017, remitido por la Concesionaria Vial del Sur S.A., a través de la cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental del Área Auxiliar para uso de Depósito de Material Excedente Km. 24+400 L.D., para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-MTC/16, de fecha 10 de octubre de 2014, se asigna la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

Que, mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorga la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca";

Que, mediante el documento de vistos, la Concesionaria Vial del Sur S.A, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales el Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente Km. 24+400 L.D. del Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", para su evaluación y aprobación;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 513-2017-MTC/16

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 073-2017-MTC/16.01.CNA.CDMV de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, indica que el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud, refiere además que, las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental, señalando además que el expediente se encuentra conforme y debe aprobarse la siguiente área auxiliar **Km. 24+400 L.D.**, para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", para lo cual señala la ubicación de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84:

Coordenadas de los vértices del DME 24+400

VERT	NORTE	ESTE
1	8 181 320.30	215 176.11
2	8 181 331.33	215 107.88
3	8 181 242.68	215092.88
4	8 181 223.69	215 166.50

Fuente: Informe Técnico N° 073-2017-MTC/16.01.CNA.CDMV

Que, el citado Informe Técnico refiere además que no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como tampoco recursos hídricos, por lo que no se requiere de opinión técnica favorable del SERNANP, ni del ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 150-2017-MTC/16.JES de fecha 20 de noviembre de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes; y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 180° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento



administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo a, la Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para uso de Área Auxiliar del Depósito de Material Excedente Km. 24+400 L.D., para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Concesionaria Vial del Sur S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 150-2017-MTC/16.JES

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Plan de Manejo Socio Ambiental para uso de Área Auxiliar del Depósito de Material Excedente Km. 24+400 L.D., para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".

REF : a) Carta N° 001053-2017, con H/R N° E-252608-2017
b) Informe Técnico N° 073-2017-MTC/16.01.CNA.CDMV

FECHA : Lima, 20 de noviembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. **ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 552-2014-MTC/16, de fecha 10 de octubre de 2014, se asigna la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.2 Mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16, de fecha 23 de julio de 2015, se otorga la Certificación Ambiental al Estudio de Impacto Ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.3 Mediante Carta N° 001053-2017, con H/R N° E-252608-2017 de fecha 25 de setiembre de 2017, remitido por la Concesionaria Vial del Sur S.A, se solicita la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental para uso de Área Auxiliar del Depósito de Material Excedente Km. 24+400 L.D., para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.4 De acuerdo con el Informe Técnico N° 073-2017-MTC/16.01.CNA.CDMV de fecha 15 de noviembre de 2017, suscrito por los especialistas encargados de la evaluación de los componentes social y ambiental, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Social y la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, indica que el expediente presentado cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud, refiere además que, las medidas de manejo ambiental presentadas son acordes a lo dispuesto en el Artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental, señalando además que el expediente se encuentra conforme y debe aprobarse la siguiente área auxiliar Km. 24+400 L.D., para el Proyecto "Construcción de la


JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Autopista Puno - Juliaca", para lo cual señala la ubicación de acuerdo a las coordenadas UTM WGS 84:

Coordenadas de los vértices del DME 24+400

VERT	NORTE	ESTE
1	8 181 320.30	215 176.11
2	8 181 331.33	215 107.88
3	8 181 242.68	215092.88
4	8 181 223.69	215 166.50

Fuente: Informe Técnico N° 073-2017-MTC/16.01.CNA.CDMV

- 1.5 Asimismo, conforme se detalla en el Informe Técnico detallado en el considerando presente, no se afectará Área Natural Protegida, ni su Zona de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como tampoco recursos hídricos, por lo que no se requiere de opinión técnica favorable del SERNANP, ni del ANA.

II. ANÁLISIS

- 2.1 En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2.2 Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
- 2.3 De conformidad con lo señalado en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.4 El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al

JUANA ESCOBAR SAMAME
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.

- 2.5 En ese tenor, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20° que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".
- 2.6 Asimismo, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...); por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
- 2.7 Acorde a lo señalado en el Informe Técnico de la referencia b), se ha determinado que la solicitud cumple con los presupuestos de Informe Técnico Sustentatorio regulado por el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, toda vez que lo solicitado califica como *ampliación de proyecto de inversión* y el Proyecto Construcción de la Autopista Puno - Juliaca *cuenta con Certificación Ambiental aprobada mediante Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16*. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.


JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.8 En consecuencia, se ha evidenciado que el especialista evaluador ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para uso de Área Auxiliar del Depósito de Material Excedente Km. 24+400 L.D., para el Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido; recomendando se remitan copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la concesionaria solicitante, a la Dirección General de Concesiones en Transportes y al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.

Atentamente,




JUANA ESCOBAR SAMAMÉ
ABOGADA
Reg. C.A.L. 34078



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 073-2017-MTC/16.01.CNA.CDMV

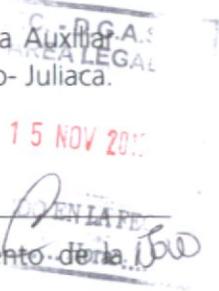


A : LUIS ALBERTO GUILLÉN VIDAL
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio ambientales

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Área Auxiliar DME 24+400 del Proyecto de Construcción de la Autopista Puno- Juliaca.

REFERENCIA : Carta 001053-2017-COVISUR (HR N° E-252608-2017)

FECHA : Lima, 13 de noviembre de 2017



Por medio del presente nos dirigimos a usted, en relación al asunto y documento de referencia para informarle el resultado de la evaluación:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Resolución Directoral N° 435-2012-MTC/16 del 28.12.12, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado (EIA-sd) a nivel de factibilidad del proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca".
- 1.2. Mediante la Resolución Directoral N° 552-2014-MTC/16 del 10.10.14 se asigna la Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) al proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.
- 1.3. Mediante la Resolución Directoral N° 531-2015-MTC/16 del 23.07.15 se otorga la Certificación Ambiental al Proyecto "Construcción de la Autopista Puno - Juliaca", conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA.
- 1.4. Mediante Carta 001053-2017-COVISUR, de fecha 25.09.2017, representado por el Sr. Ricardo Escalante Canorio, Gerente General de Concesionaria Vial del Sur, remite el Plan de Manejo Ambiental del Depósito de Material Excedente 24+400 del Proyecto para la construcción de la Autopista Puno- Juliaca, para su revisión y aprobación.

2. ANALISIS.

El administrado remite a la DGASA el Plan de Manejo Ambiental del Área Auxiliar DME 24+400 para el Proyecto en mención.

Imagene Satelital N° 01 – DME 24+400



Fuente: Elaboración Propia.

Handwritten marks: 'OK' and a signature 'D'.



Cuadro N°01 Coordenadas de los vértices del DME 24+400

CUADRO DE COORDENADAS SISTEMA WGS - 84		
VERT	NORTE	ESTE
1	8 181 320.30	215 176.11
2	8 181 331.33	215 107.88
3	8 181 242.68	215092.88
4	8 181 223.69	215 166.50

Fuente: Expediente ingresado con Carta 001053-2017-COVISUR

Al respecto cabe mencionar que en el Reglamento de Protección Ambiental (RPA), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, la solicitud presentada cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPA el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, por lo cual la evaluación corresponderá a un ITS.

2.1. Sobre el contenido del Plan de Manejo Socio Ambiental

A continuación se presenta las características generales donde se emplazará el área auxiliar. Cabe resaltar que la información a detalle se presenta en el anexo N°01 del presente informe.

Cuadro N°01 Datos generales de las áreas auxiliares.

DME 24+400	
Ubicación	Ubicado en la progresiva 24+400 del Sector 03 dv Arequipa - Yura
Acceso	Lado derecho a 1600 m de la carretera
Volumen a disponer	2 490 m ³
Altura de bancos	1.50 m
Angulo de taludes	1:2 H.V

Fuente: Elaboración Propia.

α

D1



3. CONCLUSION

- 3.1 El expediente presentado corresponde al DME 24+400, el cual cumple con uno de los supuestos establecidos en el Reglamento de Protección Ambiental, el cual considera la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS) cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud
- 3.2 El titular deberá de cumplir con las medidas de manejo ambiental presentadas en el Artículo 65° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte.
- 3.3 El DME 24+400 no se encuentran dentro de un Área Natural Protegida ni Zona de amortiguamiento; asimismo, el DME se ubica a 100 m del curso de agua más cercano, por lo que no se presentará afectación de cuerpo de agua.
- 3.4 Para fines de aprobación del DME 24+400, no se requiere la presentación de las autorizaciones del propietario; así como del Ministerio de Cultura, por lo que, lo presentado se considera conforme; sin embargo, se debe considerar que previa a la intervención de las áreas solicitadas se deberá contar con las autorizaciones respectivas, las cuales serán exigidas en la fase de Supervisión de Obra
- 3.5 De la revisión realizada, se observa que en las labores de Inspección realizada por la DGASA (DGS), no se advierte la intervención del área solicitada y encontrándose conforme, el presente documento queda en calidad de APROBADO.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe técnico, a efectos que se emita la Resolución Directoral correspondiente.

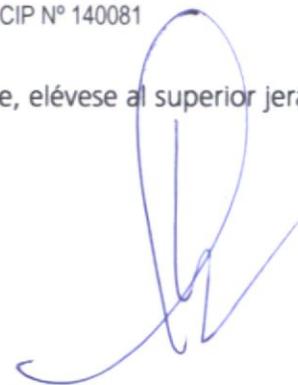
Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.

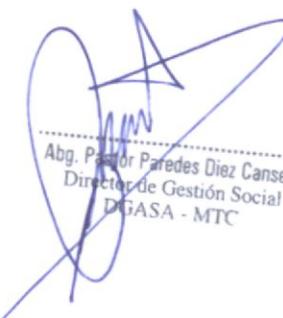
Atentamente,

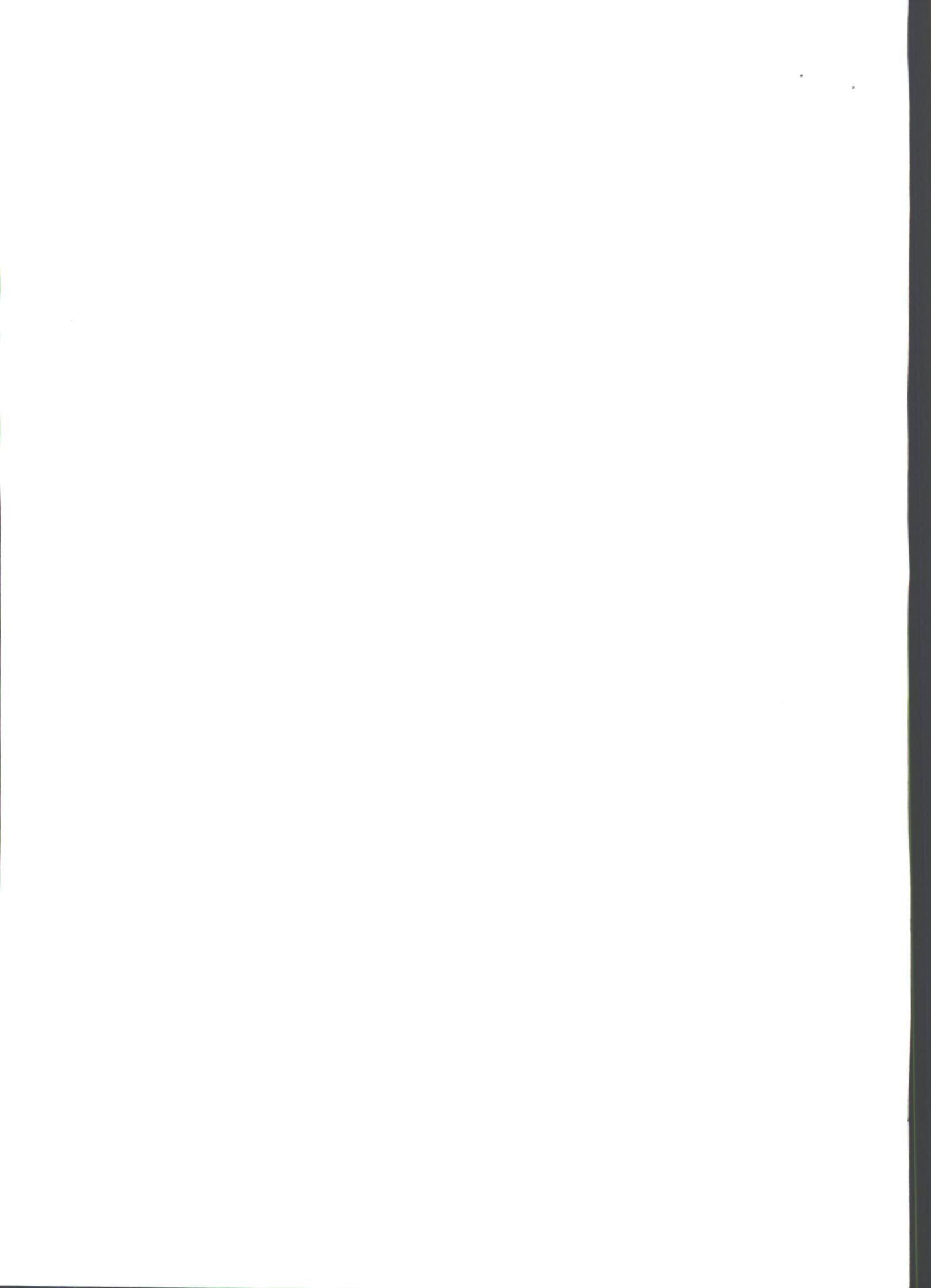

Carlos A. Navarrete Aguirre
Ingeniero Ambiental y de RR.NN
CIP N° 140081


Lic. Carlos Daniel Murillo Vargas
Sociologo
C.S.P. N°2155

Visto el informe, elévese al superior jerárquico


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC


Abg. Pastor Paredes Diez Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ANEXO 01 CHECK LIST PARA ÁREA AUXILIAR

DATOS GENERALES				INFORMACIÓN GENERAL	
N°	Área auxiliar	Progresiva (km)	Plan de Manejo Socio Ambiental	Mapa de Ubicación y accesos	Identificación y evaluación de Impactos Socio Ambientales
1	DME	24+400	Se ha descrito las medidas de manejo ambiental para cada una de los impactos identificados y evaluados; asimismo se ha presentado medidas de seguimiento y control	Se ha presentado los planos de ubicación, planta y de secciones transversales.	Se ha realizado la identificación y evaluación de las actividades de preliminares (Traslado de maquinaria), operación (traslado de materia de la obra al DME, Nivelación y compactación por capas) y cierre del DME. Los impactos ambientales identificados corresponden a no significativos.
COMPONENTE AMBIENTAL					
DATOS GENERALES		Caracterización Ambiental – Recursos Hídricos			
N°	Área auxiliar	Progresiva (km)	Descripción del área y Plan de uso		
1	DME	24+400	Fisiografía corresponde a laderas de montaña de rocas intrusivas, el suelo corresponde al grupo San Román y su capacidad de uso pertenece a XSe. La unidad de vegetación corresponde al desierto costero por lo que no requiere sistema de drenaje y control de erosión. El volumen potencia es de 2 500 m3; sin embargo solo se dispondrán 2 490 m3 con una altura de bancos de 1:50 m y un Angulo de taludes 1:2 H.V.		
COMPONENTE SOCIAL					
DATOS GENERALES		Caracterización Social			
N°	Área auxiliar	Progresiva (km)	Identificación del propietario		
1	DME	24+400	El terreno es de propiedad de la Asociación Virgen del Rosario, teniendo como presidente al señor Ricardo Calizaya Coaguila. Es importante supervisar los impactos a la población de la Asociación que colinda al área auxiliar.		

DJ